



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001943-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 13]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000024-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215242839-12], de fecha 21 de junio del 2024 y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 53 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839-8], de fecha 09 de abril del 2024 (fs. 31 al 33); la UGEL Ferreñafe resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS; por presunto abandono injustificado de cargo. Notificado válidamente con fecha 10 de abril del 2024, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01426-2024/TRÁMITE DOCUMENTARIO-UGEL-FERR (fs. 34).

Que, mediante OFICIO N° 003-2024/D.I.E.N° 10056"HRLR"-F, de fecha 05 de enero del 2024 (fs. 03); el Director de la I.E. N° 10056 "*Héctor René Lanegra Romero*" – Ferreñafe, remite a la UGEL Ferreñafe informe sobre la asistencia del personal docente - Diciembre del 2023. Adjunta la siguiente documentación:

- FORMATO 01: REPORTE DE ASISTENCIA DETALLADO - MES DE DICIEMBRE DEL 2023 (fs. 01 y 02).

Que, mediante MEMORANDO N° 000035-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [215231891-0], de fecha 15 de enero del 2024 (fs. 06); el Coordinador de Recursos Humanos de la UGEL FERREÑAFE solicita realizar el descuento por inasistencias de las II.EE – diciembre 2023. Se adjunta la siguiente documentación:

- CONSOLIDADO DE DESCUENTOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 (fs. 04 y 05).

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE [255247960-0], de fecha 06 de febrero del 2024 (fs. 12); el docente Miguel Martín López Ruestas presenta sus descargos, adjuntando la siguiente documentación:

- INFORME MÉDICO, de fecha 05 de febrero del 2024 (fs. 11).
- RECETA MÉDICA, de fecha 29 de enero del 2024 (fs. 10).

Que, mediante OFICIO N° 000041-2024-GR.LAMB/UGL.FERR-CPADD [215242839-6], de fecha 05 de abril del 2024 (fs. 17); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe solicita un informe detallado sobre la situación actual del docente Miguel Martín López Ruestas (Asistencias, Licencias, Permisos, Inasistencias o incidencias con algún miembro de la comunidad educativa en el año 2023 -2024); a fin de esclarecer los hechos investigados. Al respecto, el Director de la I.E. N° 10056 "*Héctor René Lanegra Romero*" – Ferreñafe, remite el oficio N° 027-2024/D.I.E.N° 10056"HRLR"-F [515351875], de fecha 09 de abril del 2024 (fs. 26).

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE [515331836-0], de fecha 16 de abril del 2024 (fs. 35); el docente Miguel Martín López Ruestas solicita prorroga de cinco (05) días hábiles para presentar descargos y pruebas. Al respecto, la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario de UGEL Ferreñafe emite el OFICIO N° 000049-2024.GR.LAMB/UGEL.CPADD [215242839-11], de fecha 17 de abril del 2024 (fs. 36).

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE [515345523-0], de fecha 26 de abril del 2024 (fs. 44); el docente Miguel Martín López Ruestas presenta sus descargos a la R.D. N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, adjuntando la siguiente documentación:

- SOLICITO DE DESCARGOS Y SOLICITO ABSOLUCIÓN DEFINICIÓN DEL CASO (fs. 37 al 43).
- INFORME MÉDICO, de fecha 23 de abril del 2024 (fs. 38).
- INDICACIONES MEDICAS, de fecha 22 de abril del 2024 (fs. 37).

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001943-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 13]

Que, con fecha 06 de mayo del 2024 (fs. 47 y 48); el docente Miguel Martín López Ruestas rinde su informe Oral.

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE [515360743-0], de fecha 08 de mayo del 2024 (fs. 50); el docente Miguel Martín López Ruestas presenta la siguiente documentación:

- RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO N° E001-343, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por Sandoval Neciosup Cristian José Ruperto (fs.49).

Que, el docente MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, profesor nombrado de la I.E. N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe; habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al inasistir a su centro de labores en la Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “*Ley de la Reforma Magisterial*”, que señala que los profesores deben: “e) *Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo*”; y, se estaría incurriendo en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de la Reforma Magisterial*”, que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: “e) *Abandonar el cargo injustificadamente*”; al configurarse el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “*Ley de la Reforma Magisterial*”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “*El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal*”.

Que, mediante OFICIO N° 003-2024/D.I.E.N° 10056”HRLR”-F, de fecha 05 de enero del 2024 (fs. 03); el Director de la I.E. N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe, informa a la UGEL Ferreñafe sobre la asistencia del personal docente – Diciembre 2023, indicando lo siguiente: “(...) *hace llegar a su despacho el reporte de asistencia correspondiente al mes de diciembre del 2023 en los formatos de los anexos 3 y 4 de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaria General N° 326-20217 – MINEDU* (...)”.

Se adjunta la siguiente documentación:

- FORMATO 01: REPORTE DE ASISTENCIA DETALLADO - MES DE DICIEMBRE 2023 (fs. 01 y 02); donde se puede advertir que el procesado no asistió a su Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023. Al respecto, se procedió a disponer el descuento por los días no laborados, mediante el MEMORANDO N° 000035-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [215231891-0], de fecha 15 de enero del 2021 (fs. Del 04 al 06).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 51526812-0, de fecha 04 de marzo del 2024 (fs. 15 y 16); el docente MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, indica lo siguiente: “(...) *sobre las inasistencias a la Institución Educativa previamente señalada donde desempeño el cargo de docente de aula debo mencionar que los días 18, 21, 22, 27, 28, 29 de diciembre del año 2023 padecía de ánimo depresión, irritabilidad, intolerancia a la frustración además de presentar pensamientos suicidas tal como se señala en el Informe Médico* (...)”.

Se adjuntan los siguientes medios de prueba:

- INFORME MÉDICO, de fecha 05 de febrero del 2024 (fs. 14); expedida por el Médico Psiquiatra Cristian J.R. Sandoval Neciosup, con CMP N° 62493 y RNE N° 32628, donde se diagnóstica que el docente de padece de TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO F412, señalado que desde hace (06) seis meses presenta esta enfermedad con los siguientes síntomas: “*Ánimo depresivo, irritabilidad usuario menciona que pierde paciencia, no puede controlar la frustración, problemas de*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001943-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 13]

sueño, cansancio, fatiga, menciona que se enoja fácilmente, presenta ideas de suicidio, no tiene ganas de hacer las cosas". Respecto a su examen mental, concluye: "Despierto, orientado en tiempo espacio y persona, colaborador con la entrevista, ánimo depresivo, ideas de minusvalía, síntomas somáticos, ideas de catastrofización, hipobulia, hipoergia, insomnio". Documento con fecha posterior a los días de inasistencia imputados al procesado; por lo tanto, es un medio de prueba que no logra desvirtuar el cargo imputado.

- RECETA MÉDICA, de fecha 29 de enero del 2024 (fs. 13); se advierte que el Médico Psiquiatra otorga al docente tratamiento médico para su cuadro depresivo a partir de la fecha de emisión del documento, esto es con fecha posterior a los días de inasistencia imputados al procesado; por lo tanto, es un medio de prueba que no logra desvirtuar el cargo imputado.

Se puede observar que, la fecha de evaluación del procesado fue el 29 de enero del 2024, y la emisión de ambos documentos fue después de casi un mes de las fechas en los cuales el docente no asistió a la institución educativa; de igual modo, a pesar de haberse consignado que tenía una enfermedad psiquiátrica desde hace seis (06) meses, estos documentos no son suficientes para acreditar que el procesado haya estado imposibilitado clínicamente de acudir a su centro de trabajo durante los días de inasistencia. Por lo tanto, no son medios probatorios suficientes para justificar su inasistencia.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515345523-0, de fecha 26 de abril del 2024 (fs. 44); el docente Miguel Martín López Ruestas, presenta sus descargos a R.D. N° 001426-2024-GR/GRED/UGEL.FERR, indicando mediante su SOLICITO DE DESCARGOS Y SOLICITO ABSOLUCIÓN DEFINICIÓN DEL CASO (fs. 37 al 43), lo siguiente: "(...) la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe, recibió mediante Expediente N°51526812-0 de fecha 4 de marzo del 2024 mis descargos adjuntando como medio de prueba el INFORME MÉDICO PSIQUIATRICO, de fecha 5 de febrero del 2024 expedido por el reconocido médico psiquiatra Dr. Cristhian J.R Sandoval Neciosup con CMPN N°62493 y RNE N°32628 donde se me diagnostica que padezco de TRANSTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO, señalando que desde hace 06 meses presento esta enfermedad con los siguientes síntomas: animo depresivo, irritabilidad, problemas de sueño, falta de control de frustración, cansancio, fatiga (...) ante los argumentos mencionado en el examen médico psiquiátrico establece que: "Este medio probatorio corrobora que el procesado durante los días de inasistencia a la Institución Educativa, estuvo padeciendo de un cuadro depresivo que le imposibilitó cumplir con su jornada laboral (...) receta medica de 29 de enero del 2024, se advierte que el Medico Psiquiatra otorga al docente tratamiento Medico para su cuadro depresivo (...) los motivos de mi inasistencia a mi centro de labores los días 18.21.22.27.28 y 29 de diciembre del año 2023 por encontrarme padeciendo de trastorno ansioso depresivo diagnosticado por el medico Cristhian Sandoval Neciosup".

Adjunta la siguiente documentación:

- INFORME MÉDICO, de fecha 23 de abril del 2024 (fs. 38); en ese medio de prueba detalla que el docente desde hace seis (06) meses, antes de la primera evaluación (29 de enero del 2024), presenta un cuadro de trastorno mixto ansioso depresivo F412. Este informe médico es firmado por el Dr. Cristhian J.R Sandoval Neciosup, médico psiquiatra CMP 62493 RNE 32638, con fecha posterior a las inasistencias del procesado. Por lo tanto, es un medio de prueba que no logra desvirtuar el cargo imputado.
- INDICACIONES MEDICAS, de fecha 22 de abril del 2024 (fs. 37); se advierte que las indicaciones medicas fueron brindadas con fecha posterior a las inasistencias del procesado. Por lo tanto, es un medio de prueba que no logra desvirtuar el cargo imputado.

Que, mediante ACTA DE INFORME ORAL, de fecha 06 de mayo del 2024 (fs. 48 y 49); el docente Miguel Martín López Ruestas refiere lo siguiente: "(...) me han diagnosticado trastorno ansioso depresivo, hace meses, y en diciembre no pude asistir a su centro (...) en los días que no asistí fue más agudo y no pude comunicarme con el Director de la I.E (...)". Sin embargo, no acredita con ningún documento haber estado imposibilitado clínicamente de asistir a su centro de trabajo.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001943-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 13]

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515360743-0, de fecha 08 de mayo del 2024 (fs. 50); el docente Miguel Martin López Ruestas adjunta documentación adicional para ser incorporada a proceso en su contra.

Adjunta la siguiente documentación:

- RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS N°E0001-343 (fs. 49); donde se logra advertir que el docente Miguel Martin López Ruestas fue atendido con fecha 23 de abril del 2024. Sin embargo, la falta imputada fue por los días 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023; en ese sentido, ese medio de prueba no logra desvirtuar el cargo imputado.

Que, de la atenta lectura del expediente, se concluye que el profesor MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, ha incurrido en abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral I.E N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe, por seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el deber consagrado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: “Los profesores deben: (...) **e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo**”, pues el docente faltó a su centro de labores en la Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos; así mismo, se ha incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: **“e) Abandonar el cargo injustificadamente”**, pues el docente no informó oportunamente a su Director los motivos de su inasistencia y no ha presentado documentación que justifique su inasistencia. En consecuencia, se cumple con el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”.

Que, al haberse acreditado el hecho denunciado, en el artículo 78° del Reglamento de la Ley N°299444- “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones tales como:

a) <u>Circunstancias en que se comete:</u>	El procesado, no asistió a trabajar durante seis (06) días discontinuos, en su labor como docente nombrado del nivel primario de la I.E. N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe.
b) <u>Forma en la que se comete:</u>	El procesado, se ausentó de su centro de trabajo por seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023, sin informar a su superioridad el motivo de sus ausencias.
c) <u>Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:</u>	No aplica
d) <u>Participación de uno o más servidores</u>	No aplica
e) <u>Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:</u>	El procesado, ha atentado en contra del correcto funcionamiento de la Administración Pública, al inasistir a su centro de labores.
f) <u>Perjuicio económico causado</u>	No aplica.
g) <u>Beneficio ilegalmente obtenido</u>	No aplica.
h) <u>Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:</u>	El procesado, sabía que era su deber asistir a su centro de labores en la I.E. N° 10056 “Héctor Rene Lanegra Romero”, pues su asistencia encontraba programada dentro del calendario escolar 2023.
i) <u>Situación Jerárquica del autor o autores:</u>	El procesado, es docente nombrado del nivel primario de la I.E. N° 10058 “Héctor Rene Lanegra Romero”.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001943-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 13]

En consecuencia, de conformidad con art. 82°, inc. 82.1 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED; se recomienda sancionar con CESE TEMPORAL de sus funciones, sin goce de remuneraciones por el período de treinta y uno (31) días y como consecuencia de ello, su inhabilitación por el mismo período de sanción en el ejercicio de toda función Pública; por estar debidamente comprobada su responsabilidad por los cargos que se le imputan.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO DE TREINTA Y UNO (31) DÍAS A MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, identificado con DNI N° 17611788, docente nombrado de la I.E. N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe; y como consecuencia de ello, **INHABILITARLO** para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente hasta el término de la sanción; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 21/06/2024 - 12:34:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
21-06-2024 / 10:02:08